



## R-DCA-00871-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las catorce horas con seis minutos del nueve de agosto del dos mil veintiuno.-----

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **BIOPLUS CARE S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No.2021LN-000010-0001102104** promovida por el **HOSPITAL MÉXICO** para la adquisición de Bosentán 125 mg, comprimidos bajo la modalidad de entrega según demanda, recaído a favor de la empresa **DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA CENTROAMERICANA DIFACE S.A.** por un precio unitario de \$22,4.-----

### RESULTANDO

I.-Que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno la empresa Bioplus Care S.A., interpuso ante esta Contraloría General, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida licitación pública No. 2021LN-000010-0001102104, promovida por el Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social.-----

II.-Que mediante auto de once horas cuarenta y ocho minutos del treinta de julio del dos mil veintiuno, esta División solicitó a la Administración licitante el expediente administrativo, lo cual fue atendido mediante oficio No. HM-DG-3213-2021 del treinta de julio del dos mil veintiuno, mismo que fue incorporado al expediente electrónico del recurso de apelación y donde se indicó que el concurso se promueve en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

III.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, habiéndose observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

### CONSIDERANDO

**I.- HECHOS PROBADOS.** Para la resolución del presente asunto, se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP), al cual se accede por medio del sitio <http://www.sicop.go.cr/index.jsp> en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en el acto de adjudicación de la licitación pública No. 2021LN-000010-0001102104 se indica lo siguiente:

## Información del adjudicatario

Adjudicatario	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA DIFACE SOCIEDAD ANONIMA
Identificación del adjudicatario	3101358862
Encargado	DANIEL ALONSO MURILLO CAMPOS

(...)

## [Acto de adjudicación]

Fundamentación del acto	La DIRECCIÓN MEDICA de HOSPITAL MEXICO de la Caja Costarricense de Seguro Social, con base en la competencia reconocida por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la C.C.S.S., aprobado por Junta Directiva (Art. 7 de sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009). De conformidad con lo dispuesto por el artículo #86 de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el (los) artículo(s) AMPARADA EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS ARTÍCULOS 97 Y 162 INCISO B) DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA. CONTRATACIÓN POR UN AÑO, CON POSIBILIDAD DE PRORROGARSE POR TRES PERÍODOS IGUALES
-------------------------	---

(ver en [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación- Consultar/ [Acto de adjudicación] / <https://www.sicop.go.cr/moduloBid/common/review/EpExamReqDetailQ.jsp?examSeqno=783565>). 2) Que mediante publicación realizada en la plataforma electrónica SICOP el 15 de julio de 2021, se comunicó la adjudicación de la licitación pública No. 2021LN-000010-0001102104. (ver en [4. Información de Adjudicación] / Acto de adjudicación- Consultar/ [Acto de adjudicación] / [Partida1], consultar “Información de Publicación” [Información del acto de adjudicación] [https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP\\_SEJ\\_COQ610.jsp?cartelNo=20210402341&cartelSeq=00&cartelCate=1](https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ610.jsp?cartelNo=20210402341&cartelSeq=00&cartelCate=1)). -----

## II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO Y LA COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA CONOCERLO.

El artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala: “La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta”. Asimismo, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone como parte del trámite de admisibilidad del recurso, que dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, esta Contraloría General debe analizar la admisibilidad y procedencia del recurso “...procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato”. Adicionalmente, el artículo 187 del citado reglamento, regula los supuestos de inadmisibilidad y dispone que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles

en una serie de supuestos, y entre ellos señala: “c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto”. En el caso concreto, se tiene que el cartel, de manera expresa señala lo siguiente:

[ 8. Entrega ]

Según demanda	Sí
---------------	----

(Ver en Apartado No.2, [2. Información de Cartel] versión actual, apartado [8. Entrega]” [https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP\\_SEJ\\_COQ603.jsp?cartelNo=20210402341&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00](https://www.sicop.go.cr/moduloOferta/search/EP_SEJ_COQ603.jsp?cartelNo=20210402341&cartelSeq=00&isPopup=Y&currSeq=00)). De esta forma, se tiene por acreditado que el concurso fue promovido bajo la modalidad de entrega según demanda, lo que significa que, en tesis de principio, se trata de un negocio de cuantía inestimable. Sin embargo, este órgano contralor ha reconocido que en concursos tramitados bajo esta modalidad, la propia Administración puede autolimitarse en la compra, tal y como queda patente en la resolución No. R-DCA-483-2016 del 13 de junio del 2016, donde se indicó lo siguiente: *“Además, pese a que la modalidad en comentario en su más pura acepción se constituye como cuantía inestimable, en casos como el expuesto, es factible que la Administración se autoimponga un monto a modo de límite máximo y que en ejecución se den las características propias de la modalidad y aprovechar así sus bondades, sujeta, claro está al monto estipulado, que en este caso resulta de una integración entre el cartel, la normativa especial de la Caja Costarricense de Seguro Social citada y el propio contenido del acto de adjudicación”*. En el caso particular, teniendo presente que la modalidad de contratación es de entrega según demanda, asume relevancia determinar, de frente a la normativa interna de la entidad promovente del concurso, si el funcionario que emitió el acto final cuenta con algún tipo de limitación en cuanto al monto a adjudicar. Así, se tiene por probado que el acto de adjudicación fue emitido por la Dirección Médica del Hospital México pues dicho acto indica *“La DIRECCIÓN MEDICA de HOSPITAL MEXICO de la Caja Costarricense de Seguro Social, con base en la competencia reconocida por el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa de la C.C.S.S., aprobado por Junta Directiva (Art. 7 de sesión 8339 celebrada el 16 de abril de 2009). De conformidad con lo dispuesto por el artículo #86 de Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el (los) artículo(s) AMPARADA EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y LOS ARTÍCULOS 97 Y 162 INCISO B) DEL REGLAMENTO A LA LEY DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA Y MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA. CONTRATACIÓN POR UN AÑO, CON POSIBILIDAD DE PRORROGARSE POR TRES PERÍODOS IGUALES”* (hecho probado 1). Además mediante oficio No. HM-DG-3213-2021 del 30 de julio de 2021, suscrito por el Dr.

Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, se confirma esta información ya que el mismo indica: *“De acuerdo al Médico, es competencia del Dr. Douglas Montero Chacón, Director General de este Hospital, realizar o dictar el acto final para el expediente”* (folio 07 del expediente electrónico del recurso de apelación. Lo anterior es importante por cuanto a la luz de lo dispuesto en el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en su artículo 2, se tiene que: *“De la competencia para dictar actos de adjudicación. a. El acto de adjudicación, en razón de la cuantía del negocio, será emitido por las siguientes instancias: (...) Directores de Sede, Directores Médicos, Directores Médicos Regionales hasta \$500.000,00 (quinientos mil dólares)”*, es decir, que aplicado lo anterior al caso concreto se concluye que el Director Médico tiene un límite para adjudicar de hasta \$500.000,00 (quinientos mil dólares). En virtud de lo anterior, se concluye que el tope máximo a erogar en el presente concurso será de \$500.000,00, los que al ser convertidos a colones, según el tipo de cambio para la venta del dólar fijado por el Banco Central de Costa Rica a la fecha de publicación del acto de adjudicación, o sea el 15 de julio de 2021 (hecho probado 2), que era de ₡620,24 por dólar, se logra establecer que este monto máximo de compra podría llegar a la suma de ₡310.120.000,00 (trescientos diez millones ciento veinte mil colones exactos). Así las cosas, siendo que la Caja Costarricense de Seguro Social, se ubica en el estrato A, conforme los límites generales de contratación administrativa contenidos en la resolución del Despacho Contralor, resolución No. R-DC-00006-2021 de las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, publicada en el Alcance No. 40 del diario oficial La Gaceta No. 39 del jueves 25 de febrero de 2021, se tiene que el recurso de apelación procede cuando el monto del acto final supere los ₡339.000.000,00 para los casos que excluyen obra pública, como el presente. En ese sentido, siendo que el monto de ₡310.120.000,00 (trescientos diez millones ciento veinte mil colones exactos) no alcanza la suma que habilita a esta Contraloría General para conocer el recurso de apelación que aquí se conoce, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone **rechazar de plano, por inadmisibile**, el recurso incoado. Por último se le hace ver a la Administración lo señalado por este órgano contralor en la resolución No.R-DCA-1000-2018 de las nueve horas quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, en la cual este Despacho señaló: *“En ese sentido, haciendo una integración de las normas de cita y los actos y actuaciones de la licitante, se puede presumir que cuando se dicta el acto de adjudicación por la Dirección General del Hospital, el monto máximo de compra durante la totalidad de la vigencia del contrato incluyendo las posibles prórrogas no podría superar*

*entonces los \$500.000,00, siendo que la institución Licitante se autolimitó, imponiéndose un límite de contratación más bajo que el tope del procedimiento de licitación abreviada promovido, lo que genera que este órgano contralor no sea competente en razón de la cuantía para conocer del recurso de apelación interpuesto, pues el monto máximo de compra no alcanza la suma que habilita a esta División de Contratación Administrativa para conocer el recurso.” (subrayado es del original).*-----

### POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182 y siguientes, y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **se resuelve: 1) Rechazar de plano por inadmisibile**, el recurso de apelación interpuesto por la empresa **BIOPLUS CARE S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No.2021LN-000010-0001102104** promovida por el **HOSPITAL MÉXICO**, para la adquisición de Bosentán 125 mg, comprimidos bajo la modalidad de entrega según demanda, recaído a favor de la empresa **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA CENTROAMERICANA DIFACE S.A.** por un precio unitario de \$22,4.-----  
**NOTIFÍQUESE.**-----

Elard Ortega Pérez  
Gerente de División a.i.

Marlene Chinchilla Carmiol  
Gerente Asociada

DVR/ mjav  
NI: 21224, 21510  
NN: 11702 (DCA-3038-2021)  
G: 2021001994-3  
Expediente: CGR-REAP-2021004576



Edgar Herrera Loaiza  
Gerente Asociado